PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 127/24

H103094943174

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 127/24

CARATULA: "FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. C/ PEREZ ANTONIA MABEL Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION"

JUEZ INTERVINIENTE:

Tipo de Audiencia: 106 BIS CPL.

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 08/03/2024 - 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Actora: El **Dr. ALEJANDRO BARROS MERINO,** en representación de **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.,** quien solicita personería de urgencia.

Atento a lo solicitado y de conformidad con lo normado por el art. 62 del CPCC de aplicación supletoria **otórguese al letrado Alejandro Barros Merino personería de urgencia**. En consecuencia, téngase al mismo por presentado en el carácter invocado. INTIMESELO a fin de que en el perentorio término de **CINO DÍAS** acredite la personería invocada acompañando a tal fin el instrumento de poder correspondiente, **bajo apercibimiento** de tenerlo por no presentado y declararse nulo lo actuado en tal carácter con costas a su cargo.

Demandada:

- Sra. ANTONIA MABEL PEREZ, DNI 33.540.330, en representación de sus hijos menores de edad, **EMMA MARTINA DIAZ, DNI 58.609.406** y **MARIANO JOAQUIN DIAZ, DNI 59.944.487**, junto con su letrado apoderado, **Dr. ENRIQUE ALBERTO LEZCANO.**

- Sra. OLGA EMILIA MALVINA PALAVECINO, DNI 29.390.877, en representacion de su hija menor de edad, **GUADALUPE DIAZ PALAVECINO, DNI 49.779.311**, junto con su letrado apoderado **Dr. DANIEL ALEJANDRO MURO,** quien solicita personería de urgencia.

Atento a lo solicitado y de conformidad con lo normado por el art. 62 del CPCC de aplicación supletoria **otórguese al letrado Daniel Alejandro Muro personería de urgencia**. En consecuencia, téngase al mismo por presentado en el carácter invocado.

INTIMESELO a fin de que en el perentorio término de **CINCO DÍAS** acredite la personería invocada acompañando a tal fin el instrumento de poder correspondiente, **bajo apercibimiento** de tenerlo por no presentado y declararse nulo lo actuado en tal carácter con costas a su cargo.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.*

Inicia la audiencia

Toma la palabra S.S. quien le da la bienvenida a las partes y procede a informarles la modalidad especial en que se llevará a cabo la presente audiencia, por cuanto explica que si bien la naturaleza del proceso la presencialidad, se adecúa el acto procesal a los fines de posibilitar su realización y garantizar el derecho de defensa de las partes.

En virtud de ello, S.S solicita a los letrados que mantengan actualizados sus números de teléfonos personales, ya que la intención de este juzgado es continuar con las notificaciones vía WhatsApp, en razón de los principios procesales de celeridad y buena fe.

Toma la palabra el actor, Dr. Barros Merino, quien manifiesta: que ratifica la demanda interpuesta en fecha 15/02/2024 en todos sus términos, *como los pago realizados en la cuenta judicial.*

Toma la palabra el Dr. Lezcano, quien expresa: que contesta demanda en los términos que da cuenta su presentación recibida el día 05/03/2024 por intermedio del Sistema SAE, la que ratifica íntegramente, como así también las pruebas ofrecidas. Y

solicita se corra traslado por el término de ley.

Toma la palabra el Dr. Muro, quien expresa: voy a solicitar un pequeño cuarto intermedio a los fines de tomar conocimiento tanto de la demanda como del conteste de la demanda principal y poder contestar la demanda en breve, unos minutos nada más.

A continuación se procede a **CORRER TRASLADO** a la parte actora de la presentación mencionada por el letrado Enrique Alberto Lezcano (contestación de demanda, documentación acompañada y pruebas ofrecidas) vía WhatsApp al teléfono denunciado por el Dr. Barros Merino. A su vez se remite también dicha presentación vía WhatsApp al teléfono del Dr. Muro.

Toma la palabra el Dr. Barros Merino: quien manifiesta correcta recepción del traslado.

Toma la palabra el Dr. Muro: quien manifiesta correcta recepción del traslado.

Luego de consultadas las partes, las que se encuentran de acuerdo, siendo las 11:21 horas, **se procede a un cuarto intermedio** de 10 minutos.

Siendo las 11:31 horas, se retoma la audiencia:

- Toma la palabra el **Dr. Muro** quien procede a contestar demanda en los siguientes términos: "invocando poder de urgencia, en carácter de apoderado de la Sra. Olga Palavecino y demás datos que ya obran en el principal, quien actúa en representación de su hija Diaz Palavecino Guadalupe, DNI 49.779.311.

En dicha representación y siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo en resumidas cuentas a adecuar la contestación de demanda en los mismos terminos que ha contestado la Sra. Pérez, Atonia Mabel, en cuanto que, atento al contexto inflacionario, y a la dificultad de poder establecer si el quántum estipulado por la ART se corresponde a los reales valores que deberían ser entregados en proporción también, que corresponden a cada una de las partes, tanto conviviente, como a cada uno de los hijos, se solicita que **se oficie a Superintendencia de Riesgos del Trabajo**, particulamente a la oficina de prestaciones dinerarias, para que pueda realizar el computo y el calculo que corresponde a fin de terner plena certeza y seguridad jurídica para poder llegar a aceptar el monto consignado judicialmente.

A tales fines se ofrece como prueba informativa, anexándola a la de la otra parte, la Sra. Pérez, para que se libre oficio a la Oficina de Prestaciones Dinerarias de SRT, a fin de que se expida sobre el cálculo materializado por la actora en autos, y que acompañó como prueba documental.

Así también voy a solicitar, en el caso de mi poderdante, la aplicación del **beneficio de litigar sin gastos** en los términos de la Ley 24240, art. 53 por trratarse de derecho al cosumidor en éste caso.

Y por último invoco como **derecho** a este conteste, las normativas estipuladas tanto en LCT 2.744, como la Ley de Defensa al consumidor 24.240, Ley de Riesgo del Trabajo 24.557 y demás que haga al derecho de ésta parte.

Como **petitorio** formal:

1.- Se tenga por contestada la demanda impetrada.

2.- Se tenga por ofrecida la prueba informativa.

3.- Por solicitado el beneficio de litigar sin gastos.

A continuación se le cede la palabra al letrado **Barros Merino**, a fin de que se exprese sobre el traslado corrido recientemente.

- Toma la palabra el **Dr. Barros Merino** y manifiesta: "que no tengo ninguna oposición, entiendo que hace a su derecho de defensa la petición del oficio; entiendo que S.S. determinará si debe remitirlo o no, abrirse la causa a prueba. Y solamente ratificar que hemos dado en pago, el cálculo está hecho, es más como hemos demorado unos días extra hemos actualizado los intereses a la fecha exacta del depósito, así que en cierta manera esa es la posición de la compañía."

- Toma la palabra el **Dr. Lezcano**, quien manifiesta: **"**Simplemente hacer hincapié en lo que ya está dentro del contexto nuestro, referido a las costas del proceso que corresponde, atento que se trata de una situación subsumida dentro de la Ley de Defensa del Consumidor, y siendo los derechohabientes tres niños que quedaron en situación de absoluto desamparo, ya que el trabajador fallecido era el único alimentante, reiteramos pedido para que las costas sean a cargo exclusivo de la actora. Y obviamente, en cuanto a la otra observación que hacía con respecto a los intereses, que se aplique jurisprudencia de la Corte, necesitando el acompañamiento del Ministerio de Menores, para que los intereses del plazo fijo no sean los usuales, porque sabemos muy bien como se maneja el banco, tengamos el acompañamiento a los fines de que, teniendo en cuenta el interés superior del niño, los intereses que se reconozcan en plazo fijo sean a la tasa más alta, dentro de lo que prevé la normativa

del Banco Central de la República Argentina."

- Se cede la palabra al **Dr. Barros Merino**, quien manifiesta: **"**por último quería expedirme sobre el tema de las costas que ha planteado el Dr.. Rechazo la imposición que las costas sean a cargo de mi mandante; es normativa de estilo y jurisprudencia en la cual dicen que los costas son a cargo de los demandados, pero en este caso puntual, y como se trata de menores, nosotros al interponer la consignación, habíamos solicitado en el escrito de demanda, que las costas sean por el orden causado. Mantenemos esa posición, y rechazamos que las costas sean a cargo de mi mandante."

Habiendo oído a todas las partes intervinientes, y en virtud del art. 106 BIS CPL **se procede a receptar las pruebas ofrecidas por las partes:**

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

Ratifica las pruebas ofrecidas en el escrito de demanda. A saber:

A1: Instrumental.

A2: Informativa.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA - Sra. PEREZ:

Ratifica íntegramente las pruebas ofrecidas al contestar demanda.

D1: Documental.

D2: Informativa: Pide se acompañe el cálculo efectuado en autos por la actora.

- Asimismo solicita intervención del Ministerio de Menores; se le corra vista para que se expida sobre la cuestión de los intereses y las costas del presente proceso.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA CODEMANDADA - Sra. PALAVECINO:

D1: informativa: En función de economía procesal, adhiero al cuaderno de pruebas de la demandada: Pérez, Antonia, con respecto a la prueba informativa a la Oficina de prestaciones dinerarias de la SRT, con una petición puntual de que se acompañe la totalidad de la documentación aportada en el escrito de demanda, a los fines por supuesto de la determinación solicitada.

A su vez, solicito se nos autorice indistintamente, tanto al Dr. Lezcano, como a mí, para el diligenciamiento del cuaderno de pruebas, así le podemos imprimir mayor celeridad.

- PROVEIDO DE PRUEBAS: Respecto a las pruebas ofrecidas S.S. se expide en los siguientes términos:

PARTE ACTORA:

A1: A la prueba instrumental: Áceptase la prueba ofrecida. Téngase presente al momento de dictar sentencia definitiva.

A2: A la prueba informativa: acéptase la prueba ofrecida. A los fines de su producción, líbrese oficio, conforme se solicita, a:

1- **REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**.

Acompañe la parte interesada las copias pertinentes en formato digital, a fin de poder adjuntarlas al oficio que oportunamente se librará.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **CINCO DIAS**, **bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 137 y 411 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse. Asimismo se hace constar que en caso de que los organismos a oficiar posean casillero digital o mail institucional, esta unidad realizará los trámites pertinentes para su diligenciamiento, dejándose debida constancia de ello. Caso contrario, hágase saber que el letrado, **Alejandro Barros Merino**, o quien él designe, se encuentran facultados para el diligenciamiento de los oficios.

PARTE DEMANDADA - Sra. PEREZ:

D1: Documental: Acéptase la prueba ofrecida. Tégase presente para su valoración al momento de dictarse sentencia definitiva.

D2: A la prueba Informativa: acéptase la prueba ofrecida. Téngase presente la adhesión de la codemandada a la misma, y la designación, tanto del Dr. Lezcano, como del Dr. Muro, a efectos de impulsar el presente cuaderno de pruebas. A los fines de su producción, líbrese oficio, conforme ambas partes solicitan, a:

1- **OFICINA DE PRESTACIONES DINERARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.**

Acompañe la parte interesada las copias pertinentes en formato digital, a fin de poder

adjuntarlas al oficio que oportunamente se librará.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **CINCO DIAS**, **bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 137 y 411 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse. Asimismo se hace constar que en caso de que los organismos a oficiar posean casillero digital o mail institucional, esta unidad realizará los trámites pertinentes para su diligenciamiento, dejándose debida constancia de ello. Caso contrario, hágase saber que los letrados, **Enrique Alberto Lezcano y/o Daniel Alejandro Muro**, o quien ellos designen, se encuentran facultados para el diligenciamiento de los oficios.

PARTE CODEMANDADA - Sra. PALAVECINO:

D1: A la prueba informativa: acéptase la prueba ofrecida. Atento a la adhesión solicitada, estése a lo dispuesto en el cuaderno de pruebas 127/24 - D2 de la parte demandada, Sra. Pérez.

Resolución jurisdiccional

1. Otórguese al letrado **Alejandro Barros Merino, MP 8207, personería de urgencia**. En consecuencia, téngase al mismo por presentado en el carácter invocado. **INTIMESELO** a fin de que en el perentorio término de **5 DÍAS** acredite la personería invocada acompañando a tal fin el instrumento de poder correspondiente, **bajo apercibimiento** de tenerlo por no presentado y declararse nulo lo actuado en tal carácter, con costas a su cargo.

2. En virtud del poder especial Ley 9531 adjuntado en formato digital, téngase por apersonado al letrado **Enrique Alberto Lezcano** en su carácter de apoderado de la **Sra. Antonia Mabel Pérez**. Por adjuntada tasa de justicia por apersonamiento ($770), bono profesionales Ley 5233 y boleta de aportes Ley 6059. En consecuencia le otorgo la correspondiente intervención de ley.

3. Otórguese al letrado **Daniel Alejandro Muro, MP 7603, personería de urgencia**. En consecuencia, téngase al mismo por presentado en el carácter invocado. **INTIMESELO** a fin de que en el perentorio término de **5 DÍAS** acredite la personería invocada acompañando a tal fin el instrumento de poder correspondiente, **bajo apercibimiento** de tenerlo por no presentado y declararse nulo lo actuado en tal carácter, con costas a su cargo.

4. Téngase a la parte actora por ratificada la demanda y por ofrecidas las pruebas.

Téngase a la parte demandada (Sra. Pérez) por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecidas las pruebas. Por corrida vista a las partes. Téngase presente las manifestaciones formuladas la respecto.

Téngase a la parte co demandada (Sra. Palavecino) por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecidas las pruebas. Por corrida vista a las partes. Téngase presente las manifestaciones formuladas la respecto.

5. Por confeccionados los cuadernos de pruebas de las partes.

6. Téngase presente las pruebas proveídas, las que tramitarán por cuerdas separadas en sus respectivos cuadernos de prueba.

7. A los fines de su producción **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA** por el término de **QUINCE DÍAS.**

8. Téngase presente las solicitudes de **Beneficio para litigar sin gastos** articuladas por las demandadas, **Sra. Antonia Mabel Pérez** y **Olga Emilia Malvina Palavecino,** las cuales tramitarán vía incidental. A tal fin procédase por Secretaría Actuaria a formar los correspondientes incidentes.

9. A lo solicitado por la actora en su escrito de demanda y la demandada, Sra. Pérez, al contestar la misma, con respecto a la constitución de un plazo fijo, corresponde ordenar: **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro SA, Delegación Tribunales, a fín de que proceda a transferir a plazo fijo y con renovación automática cada treinta días la suma de **$27.004.333,17 (PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES c/ 17/100)** que se encuentra depositada a nombre de éste Juzgado y Secretaría y como de pertenencia a los autos del título en la Cuenta Judicial N° 562209559488051, debiendo informar al juzgado en el plazo de DOS DÍAS de recepcionarse el oficio sobre la toma de razón de lo aquí ordenado.

10. Sin oposición de las partes a lo resuelto por S.S. en la presente audiencia, siendo las 12:06 hs. termina el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente, por ante mí que doy Fe. JMRO

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=ROSSI Marco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20371918109, Fecha:14/03/2024;CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:14/03/2024;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar